

Notaria Sexágésima Sexta de Guayaquil
Dr. Nietzsche Salas Guzmán.
Notario

2016	66	01		P
------	----	----	--	---

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN
DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA
SERVICIO DE DRAGADO RIODRAGA S.A.
QUE CELEBRAN
JUAN PABLO CHIRIBOGA GALLEGOS
FERNANDO ANDRES CHIRIBOGA GALLEGOS
DANIELA ISABEL CHIRIBOGA GALLEGOS
GABRIELA CRISTINA CHIRIBOGA GALLEGOS
CUANTÍA: US \$ 5,000.00



En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los *trece días del mes de Julio del año dos mil dieciséis*, ante mí **Doctor NIETZSCHE ALFONSO SALAS GUZMAN**, Notario Sexagésimo sexto del Cantón Guayaquil, según acción de personal número ocho cuatro siete cinco guión DNTH guión dos mil quince-JT, de fecha dieciocho de mayo de dos mil quince, comparecen por sus propios derechos, el señor **JUAN PABLO CHIRIBOGA GALLEGOS**, ecuatoriano, mayor de edad, casado, Magister en Administración de Empresas, domiciliado en la ciudad de Boston, USA; **FERNANDO ANDRES CHIRIBOGA GALLEGOS**, ecuatoriano, mayor de edad, soltero, Licenciado en Finanzas, domiciliado en la ciudad de Boston, USA; **DANIELA ISABEL CHIRIBOGA GALLEGOS**, ecuatoriana, mayor de edad, soltera, Psicóloga en Ciencias y Artes, domiciliado en la ciudad de Boston, USA; **GABRIELA CRISTINA CHIRIBOGA GALLEGOS**, ecuatoriana, mayor de edad, soltera, Magister en Administración Hotelera, domiciliado en la ciudad de Boston, USA, todos ellos debidamente representados por su apoderado especial su padre el señor **PABLO CHIRIBOGA BECDACH** de conformidad con las escrituras de poder que se



4005

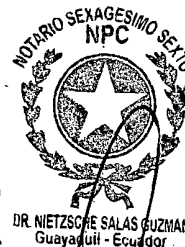
Notaría Sexágesima Sexta de Guayaquil
Dr. Nietzsche Salas Guzmán.
Notario

1 adjunta como habilitante de la presente escritura, a quienes identifico por
2 la exhibición que se me hace de sus respectivos documentos de identidad.
3 Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que
4 proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su
5 otorgamiento me presentaron la Minuta que son del tenor siguiente:
6 **MINUTA: "SEÑOR NOTARIO":** Sírvase autorizar en el Registro de
7 Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de
8 una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas
9 siguientes: **PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN:** Concurren a la
10 celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de
11 constituir la Sociedad Anónima que se denomina **SERVICIO DE DRAGADO**
12 **RIODRAGA S.A.**, los señores **JUAN PABLO CHIRIBOGA GALLEGOS**,
13 debidamente representado por su apoderado general su padre el señor
14 **PABLO CHIRIBOGA BECDACH** de conformidad con la escritura de poder
15 general celebrada el nueve de Noviembre del dos mil quince en el
16 Consulado General del Ecuador en Boston, Massachusetts, USA cuya copia
17 se adjunta; **FERNANDO ANDRES CHIRIBOGA GALLEGOS**, debidamente
18 representado por su apoderado general su padre el señor **PABLO**
19 **CHIRIBOGA BECDACH** de conformidad con la escritura de poder general
20 celebrada el nueve de Noviembre del dos mil quince en el Consulado
21 General del Ecuador en Boston, Massachusetts, USA cuya copia se adjunta;
22 **DANIELA ISABEL CHIRIBOGA GALLEGOS**, debidamente representada
23 por su apoderado general su padre el señor **PABLO CHIRIBOGA BECDACH**
24 de conformidad con la escritura de poder general celebrada el nueve de
25 Noviembre del dos mil quince en el Consulado General del Ecuador en
26 Boston, Massachusetts, USA cuya copia se adjunta; **GABRIELA CRISTINA**
27 **CHIRIBOGA GALLEGOS**, debidamente representado por su apoderado
28 general su padre el señor **PABLO CHIRIBOGA BECDACH** de conformidad

Notaría Sexágésima Sexta de Guayaquil

Dr. Nietzsche Salas Guzmán.

Notario



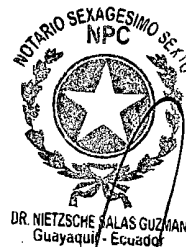
1 con la escritura de poder general celebrada el trece de Noviembre del año
2 dos mil quince en la Notaría Novena del cantón Guayaquil, cuya copia se
3 adjunta, todos ellos debidamente representados por su apoderado
4 especial su padre el señor PABLO CHIRIBOGA BECDACH de conformidad
5 con las escrituras de poder que se adjunta como habilitante de la presente
6 escritura, declaran bajo juramento lo siguiente: **ESTATUTO DE LA**
7 **COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA SERVICIO DE DRAGADO**
8 **RIODRAGA S.A.- CAPÍTULO PRIMERO. DENOMINACIÓN, FINALIDAD,**
9 **DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO.-** Constituyese en este
10 cantón la Compañía que se denominará SERVICIO DE DRAGADO
11 RIODRAGA S.A., la misma que se registrará por las Leyes del Ecuador, el
12 presente Estatuto y los Reglamentos que se expidieren.- **ARTÍCULO**
13 **SEGUNDO.-** La Compañía tendrá por objeto dedicarse a: se dedicara por
14 su cuenta y/o asociada con terceras personas, sean estas naturales o
15 jurídicas, a dragado y/o al desalojo de sedimentos de los lechos de los
16 canales de acceso a puertos y/o terminales marítimos y fluviales sectores
17 de acoderamiento para naves o barcos de cualquier clase y calado , áreas
18 aledañas a muelles, así como al dragado de los lechos de las presas,
19 embalses, estanques y acanales artificiales o naturales de cualquier clase y
20 al dragado de cualquier lecho fluvial y/o marítimo bajo cualquier
21 modalidad termológica que existe. Para efectos de cumplir con el objeto
22 social, la compañía podrá importar o exportar lo equipos, dragas,
23 maquinarias, barcazas y tecnología que considere conveniente y necesaria.
24 También se dedicara a la inspección de CTV (circuito cerrado de
25 televisión) en cámaras, ductos, alcantarillas y cajas de registro ya sean
26 estas de aguas servidas lluvias y potables (E3700.00).- Para cumplir con su
27 objeto social podrá comprar, permutar por cuenta propia, acciones de
28 compañías anónimas y participaciones de compañías limitadas; y, además



Notaría Sexágésima Sexta de Guayaquil
Dr. Nietzsche Salas Guzmán.
Notario

1 ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que
2 tengan relación con el mismo.- **ARTÍCULO TERCERO.-** El plazo por el cual
3 se constituye esta sociedad es de CIENTO AÑOS que se contarán a partir de la
4 fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTÍCULO**
5 **CUARTO.-** El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de Guayaquil
6 y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la
7 República o del Exterior.- **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y**
8 **ACCIONISTAS. ARTÍCULO QUINTO.-** El capital autorizado de la Compañía
9 será de **DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el
10 capital suscrito es de **CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**
11 **AMÉRICA** dividido en CINCO MIL acciones ordinarias y nominativas de un
12 dólar de los Estados Unidos de América cada una, capital que podrá ser
13 aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO**
14 **SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas de la cero cero cero cero uno a la
15 cinco mil y serán firmadas por el Representante Legal de la Compañía.-
16 **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se
17 extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título,
18 previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos,
19 en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la misma.-
20 Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última
21 publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose uno nuevo
22 al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al
23 título o certificado anulado.- **ARTÍCULO OCTAVO.-** Cada acción es
24 indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las
25 Juntas Generales; en consecuencia cada acción liberada da derecho a un
26 voto, en dichas Juntas Generales.- **ARTÍCULO NOVENO.-** Las acciones se
27 anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán
28 también los trasposos de dominio o pignoración de las mismas.-

Notaría Sexágésima Sexta de Guayaquil
Dr. Nietzsche Salas Guzmán.
Notario



- 1 **ARTÍCULO DÉCIMO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las
2 acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto solo se
3 les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.-
4 **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por
5 aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción
6 a sus acciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La Compañía podrá
7 según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada
8 proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos
9 diecinueve de la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO TERCERO: DEL**
10 **GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO**
11 **DÉCIMO TERCERO.-** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta
12 General, que constituye su órgano supremo. La administración de la
13 compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del
14 Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes
15 estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** La Junta General la componen
16 los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTÍCULO DÉCIMO**
17 **QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año,
18 dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
19 económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el
20 Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de
21 los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad
22 con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las
23 convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.-
24 **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** La Junta General se reunirá
25 extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del
26 Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un
27 número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por
28 ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma



Notaría Sexágesima Sexta de Guayaquil
Dr. Nietzsche Salas Guzmán.
Notario

1 forma que las ordinarias.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Para constituir
2 quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera
3 convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente
4 por lo menos la mitad del capital social pagado; de no conseguirlo se hará
5 una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y
6 siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de
7 que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.-
8 **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las
9 Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante
10 carta-poder.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales
11 Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los
12 informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el
13 balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el
14 reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de
15 los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que
16 corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.- **ARTÍCULO**
17 **VIGÉSIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como
18 secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un
19 director o Secretario ad-hoc.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** En las
20 Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que
21 específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.- **ARTÍCULO**
22 **VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta
23 General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital
24 pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la ley o estos
25 estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta
26 General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTÍCULO**
27 **VIGÉSIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o
28 Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como

Notaría Sexágésima Sexta de Guayaquil
Dr. Nietzsche Salas Guzmán.
Notario



1 secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos
2 tomados, con el objeto que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la
3 Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en
4 vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente
5 y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la
6 reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.-

7 **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse
8 sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social
9 pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho
10 de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Para que la
11 Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la
12 transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía; la
13 reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y
14 en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a
15 ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la
16 representación de la tercera parte del capital social pagado. Si luego de la
17 segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a
18 efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de
19 sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni
20 modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá
21 con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los
22 puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la
23 convocatoria que se haga.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Son
24 atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al
25 Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la Compañía, quienes
26 durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser
27 reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes
28 durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los



Notaría Sexágésima Sexta de Guayaquil

Dr. Nietzsche Salas Guzmán.

Notario

1 que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma
2 establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de
3 Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios
4 sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la
5 Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a
6 cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g)
7 Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento
8 del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la
9 Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se
10 sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos;
11 y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes
12 estatutos o reglamentos de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
13 **SÉPTIMO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente:
14 a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial
15 de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los
16 establecimientos; empresas, instalaciones y negocios de la compañía,
17 ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas
18 limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto
19 de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su
20 responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de
21 operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de
22 cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la
23 compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de
24 Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización
25 de la Junta General en el primer caso, dirigir las labores del personal y
26 dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta
27 General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y
28 correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus

Notaria Sexagesima Sexta de Guayaquil
Dr. Nietzsche Salas Guzmán.
Notario



1 dependencias; y) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y,
2 j) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.- En los
3 casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General o
4 del Presidente, serán reemplazados por el Vicepresidente, quien tendrá las
5 mismas facultades que el reemplazado.-**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-**
6 El Vicepresidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y
7 atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta
8 General; y b) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el
9 Gerente General de la misma.- El Vicepresidente no ejercerá la
10 representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino
11 únicamente en los casos que reemplace al Gerente General o al Presidente
12 de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.- **ARTÍCULO**
13 **VIGÉSIMO NOVENO.-** Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo
14 dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de
15 Compañías.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** La Compañía se disolverá por las
16 causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en
17 liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.-
18 **CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- CAPITAL**
19 **SOCIAL, FORMA DE PAGO Y DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES.-**
20 Los accionistas fundadores DECLARAN BAJO JURAMENTO lo siguiente: 1)
21 Que el capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente
22 manera: a) El señor JUAN PABLO CHIRIBOGA GALLEGOS suscribe MIL
23 DOSCIENTAS CINCUENTA acciones ordinarias y nominativas de UN dólar
24 de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el veinticinco por
25 ciento del valor de cada una de ellas; b) El señor FERNANDO ANDRES
26 CHIRIBOGA GALLEGOS suscribe MIL DOSCIENTAS CINCUENTA acciones
27 ordinarias y nominativas de UN dólar de los Estados Unidos de América
28 cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de

1250

1250



Notaría Sexágésima Sexta de Guayaquil

Dr. Nietzsche Salas Guzmán.

Notario

1250 1 ellas; c) La señorita DANIELA ISABEL CHIRIBOGA GALLEGOS suscribe MIL
2 DOSCIENTAS CINCUENTA acciones ordinarias y nominativas de UN dólar
3 de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el veinticinco por
4 ciento del valor de cada una de ellas; y, d) La señorita GABRIELA CRISTINA
1250 5 CHIRIBOGA GALLEGOS suscribe MIL DOSCIENTAS CINCUENTA acciones
6 ordinarias y nominativas de UN dólar de los Estados Unidos de América
7 cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de
8 ellas.- Los accionistas pagarán en numerario el setenta y cinco por ciento
9 del valor de cada una de las acciones que suscribe en el plazo de DOS
10 AÑOS; 2) Que depositarán el capital pagado de la compañía en una
11 institución bancaria; 3) Que la administración y representación legal de la
12 compañía será ejercida por el PRESIDENTE y GERENTE GENERAL de
13 conformidad con lo establecido en el presente Estatuto; 4) Que se designa
14 al señor JUAN PABLO CHIRIBOGA GALLEGOS para que ejerza el cargo de
15 GERENTE GENERAL y al señor FERNANDO ANDRES CHIRIBOGA
16 GALLEGOS para el cargo de PRESIDENTE por el período de CINCO AÑOS y
17 con las atribuciones establecidas en el presente Estatuto; 5) Que el
18 presente contrato de sociedad fue celebrado por los comparecientes en la
19 ciudad de Guayaquil, a los **TRECE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS**
20 **MIL DIECISÉIS.- CAPITULO QUINTO: AUTORIZACIÓN.-** Queda
21 expresamente autorizado el Abogado ENRIQUE CASTRO MEDINA para
22 realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la
23 aprobación y registro de esta Compañía, inclusive la obtención del
24 Registro Único de Contribuyentes.- f) Ilegible.- Abogado ENRIQUE CASTRO
25 MEDINA.- Registro doce mil noventa y ocho.- Guayaquil.- (Hasta aquí la
26 minuta).- Los otorgantes aprueban y ratifican en todas sus partes el
27 contenido íntegro del presente instrumento, dejándolo elevado a escritura
28 pública para que surta todos sus efectos legales.- Queda agregado al



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 1704186509

Nombres del ciudadano: CHIRIBOGA BECDACH PABLO FERNANDO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

Fecha de nacimiento: 19 DE MAYO DE 1961

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MASCULINO

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: GALLEGOS DELGADO ISABEL ELENA

Fecha de Matrimonio: 15 DE AGOSTO DE 1985

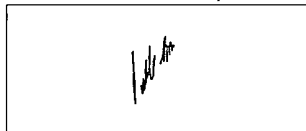
Nombres del padre: CHIRIBOGA GUERRERO JAIME PATRICIO

Nombres de la madre: BECDACH SANTOMARO ALICIA NOEMI

Fecha de expedición: 11 DE NOVIEMBRE DE 2015

Información certificada a la fecha: 13 DE JULIO DE 2016

Emisor: NIETZSCHE ALFONSO SALAS GUZMAN - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 66 - GUAYAS -
GUAYAQUIL



Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.07.13 15:00:07 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



1703495



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

L. Merino

AB. KATHERINE MERINO ESPINOZA
SECRETARIO GENERAL





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 05/08/2016 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7740002

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0911993723 CASTRO MEDINA ENRIQUE GUILLERMO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: SERVICIO DE DRAGADO RIODRAGA S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: E37 EVACUACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

OPERACION PRINCIPAL E3700.00 ACTIVIDADES DE GESTIÓN DE SISTEMAS DE ALCANTARILLADO Y DE INSTALACIONES DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES; RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE AGUAS RESIDUALES HUMANAS O INDUSTRIALES DE UNO O DIVERSOS USUARIOS, ASÍ COMO DE AGUA DE LLUVIA, POR MEDIO DE REDES DE ALCANTARILLADO, COLECTORES, TANQUES Y OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE (CAMIONES CISTERNA DE RECOGIDA DE AGUAS NEGRAS, ETCÉTERA); VACIADO Y LIMPIEZA DE POZOS NEGROS Y FOSAS SÉPTICAS, FOSOS Y POZOS DE ALCANTARILLADOS; MANTENIMIENTO DE INODOROS DE ACCIÓN QUÍMICA; TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (INCLUIDAS AGUAS RESIDUALES HUMANAS E INDUSTRIALES, AGUA D

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

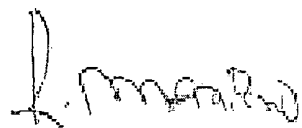
ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 19/09/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

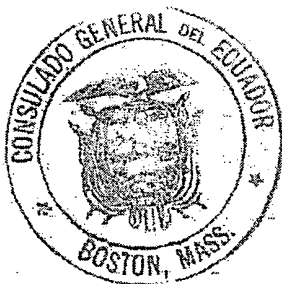
LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.



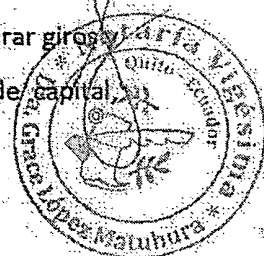
AB. KATHERINE MERINO ESPINOZA
SECRETARIO GENERAL



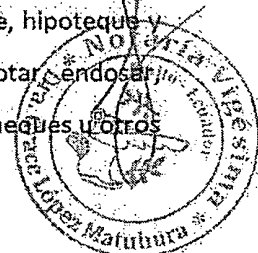
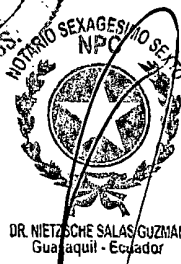
**ESCRITURA PÚBLICA -DE PODER GENERAL QUE
OTORGA EL SEÑOR JUAN PABLO CHIRIBOGA
GALLEGOS A FAVOR DEL SEÑOR PABLO
FERNANDO CHIRIBOGA BECDACH.-----
CUANTIA: INDETERMINADA.-----**



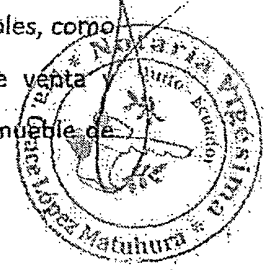
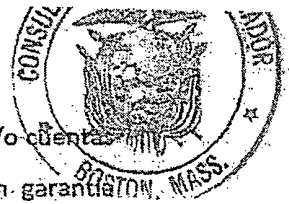
En la ciudad de Boston, Massachussets, de Estados Unidos de America el día de hoy, 9 de Noviembre de 2015, comparece **JUAN PABLO CHIRIBOGA GALLEGOS** de estado civil soltero, Empleado Privado, domiciliado en 3 Avery st-Apt 804-Boston, MA 02111 USA.- El compareciente me manifiesta que es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, capaz de obligarse y contratar a quien de conocer doy fe, bien instruida en el objeto y resultado de esta escritura pública de **PODER GENERAL**, a la que procede como queda expresado, con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presenta la minuta al tenor de las siguientes cláusulas: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas que lleva a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste un Poder General que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece al otorgamiento de la presente Escritura de Poder General el señor **JUAN PABLO CHIRIBOGA GALLEGOS**, por sus propios y personales derechos, en su calidad de **MANDANTE**. **SEGUNDA: PODER GENERAL.-** EL SEÑOR **JUAN PABLO CHIRIBOGA GALLEGOS** por sus propios y personales derechos, otorga Poder General, Generalísimo, amplio y suficiente, indefinido cuanto en derecho se requiera, a favor de del señor **PABLO FERNANDO CHIRIBOGA BECDACH**, con numero de identidad **uno siete cero cuatro uno ocho seis cinco cero nueve**, domiciliado en Quito, Provincia de Pichincha, Republica del Ecuador para que en su nombre y representación intervenga ante cualquier autoridad judicial, administrativa, publica semi-pública o privada del Ecuador, celebre contratos, realice entre otros, los siguientes actos, sin que la enumeración limite las atribuciones del apoderado: **Uno.-** Para administrar libremente todos los bienes muebles e inmuebles de propiedad del mandante, ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones, rendir cuenta, exigir y aprobar cuentas, firmar, seguir y enviar correspondencia, hacer, retirar giros, envíos, reconocer, aceptar, pagar y cobrar cualquier deuda y crédito de capital.



pública o privada, nacionales o extranjeras, jurídicas o naturales, firmando recibos, saldos, conformidades y resguardos, asistir con voz y voto a Juntas de condueños, condóminos y demás cotitulares o de cualquier otra clase, realice aportes en dinero o en especie. Dos.- Para disponer, enajenar a cualquier título, inclusive aportar a título de fideicomiso, gravar, adquirir y contratar activa o pasivamente, respecto de toda clase de bienes muebles o inmuebles, derechos reales y personales, acciones, aportaciones y obligaciones, valores y cualquier efecto público o privado pudiendo en tal sentido, con las condiciones por el precio y en plazo pactado y que estime pertinente, ejercitar y otorgar, conceder y aceptar compraventas, hipotecas, aportes, permutas, cesiones, en pago y para pago, amortizaciones, rescates, subrogaciones, retractas, agrupaciones, segregaciones, parcelaciones, divisiones, alteraciones de fincas, reestructuraciones, cartas de pago, fianzas, transacciones, compromisos y arbitrajes, constituir, aceptar, ejecutar, transmitir, dividir, modificar, extinguir y cancelar total o parcialmente usufructos, servidumbres, prendas, hipotecas, anticresis, comunidades de toda clase, propiedades horizontales, en especial cualquier derecho real o personal, aceptar donaciones puras o condicionales, de cualquier clase de bienes. Tres.- Para aceptar, repudiar, manifestar, partir, entregar, recibir, aprobar e impugnar herencias, legados y en especial bienes y derechos de toda clase, así como proceder a la partición judicial y extrajudicial de bienes sucesorios o indivisos. Cuatro.- Para comerciar, dirigir y administrar negocios mercantiles e industriales, realizando cualquier acto relativo al tráfico mercantil, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar toda clase de sociedades, ejercitar todos los derechos y obligaciones inherentes a la calidad de socio o accionista y aceptar y desempeñar cargos en ellas. Cinco.- Para que represente a la mandante e intervenga en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales en defensa de sus intereses, proponiendo y contestando toda clase de demandas o tercerías, o continuándolas en todas sus instancias.- Seis.- Para que adquiera para el patrimonio de la mandante toda clase de bienes muebles, inmuebles, de valores y papeles fiduciarios y para que tanto éstos como los que actualmente tienen los venda, ceda, permute, hipoteque y los dé en arrendamiento o anticresis. Siete.- Para librar, girar, aceptar, endosar, cobrar, pagar, ceder, intervenir y protestar letras de cambio, talones, cheques u otros



títulos valores; abrir, seguir, cancelar, liquidar y cobrar libretas de ahorro y/o cuentas corrientes o mercantiles en moneda nacional o extranjera, créditos con garantía personal o de valores, concretar activa o pasivamente créditos comerciales, afianzar o dar ganancias por otros, dar y tomar dinero en préstamos con o sin intereses con garantía personal o real, de valores o cualquier otra, colocar a interés dinero, constituir, transferir, modificar, cancelar y retirar depósitos provisionales o definitivos de valores u otros bienes, comprar, vender, canjear, preñar y negociar efectos y valores, y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones, para que reciba dinero, especies y valores, que a cualquier concepto les corresponda al mandante, confirmando además recibos, finiquitos, y cancelaciones, acepte y observe avalúos, suscriba los respectivos contratos de aportes o constitución y en especial operar en cajas de ahorro, mutualistas, bancos, financiera y entidad similares disponiendo de los bienes existentes en ellos por cualquier concepto y haciendo, en general cuanto permita la legislación y práctica bancaria y financiera. Ocho.- Para que celebre toda clase de actos y contratos, sin limitación de cuantía, en nombre y representación de la mandante. Nueve.- Para que abra cuentas corrientes o de ahorros en bancos, mutualistas, asociaciones, cooperativas de ahorros y de crédito del Ecuador y las administre, de existir cuentas anteriores, retire dinero, total o parcialmente, deposite, solicite préstamos, inclusive a personas particulares, quedando facultado para que en garantía de estos préstamos, constituya hipoteca sobre los bienes inmuebles de propiedad del mandante. Diez.- Para que realice toda clase de trámites ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, encaminados a cobrar pensiones, obtener préstamos quirografarios o hipotecarios. Once.- Para que comparezca ante Juzgados, Notarias Publicas, Policía de Migración, Gobernación, Ministerio de Relaciones Exteriores, Mministerio de Trabajo, Consulados, Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, Comisión de Tránsito del Ecuador, Servicio de Rentas Internas, Registro de Propiedad, Registro Mercantil, Policía Judicial, Agencia de Garantías de Depósitos, Cuerpo de Bomberos y cualquier otra Institución pública o privada. Doce.- Para que dé en venta y perpetua enajenación bienes muebles, como vehículos de propiedad del poderdante, además ponga prohibición de venta y recupere la tenencia de los bienes muebles e inmuebles o en caso de inmueble de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
Nº **171189251-1**
APELLIDOS Y NOMBRES
**CHIRIBOGA GALLEGOS
JUAN PABLO**
LUGAR DE NACIMIENTO
**PICHINCHA
QUITO
SOLACAZAR**
FECHA DE NACIMIENTO **1989-08-07**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **Soltero**




INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ESTUDIANTE**
V4444V4444
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **CHIRIBOGA PABLO FERNANDO**
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **GALLEGOS ISABEL ELENA**
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**QUITO
2011-08-11**
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-08-11




DIRECTOR GENERAL FUSMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

002
002 - 0052 **1711892511**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CHIRIBOGA GALLEGOS JUAN PABLO

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN **1**
INAQUITO
PARROQUIA
ZONA

1. PRESIDENTE/A DE LA JUNTA



CIUDADANA (O):

Este documento acredita que usted
sufrió en las Elecciones Generales
17 de Febrero de 2013

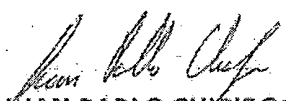
ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

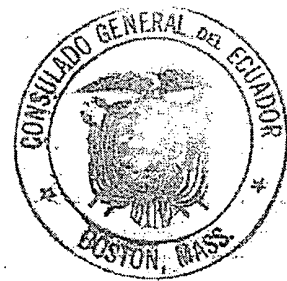
NOTARIO SEXAGESIMO SEXTO
NPC
DR. NIETZSCHER ALAS GUZMAN
Guayaquil - Ecuador



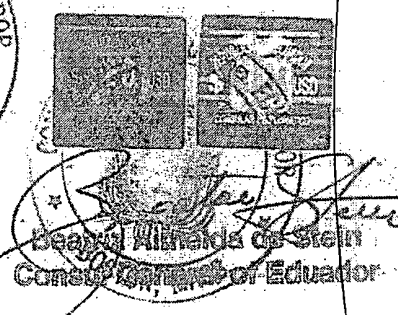


manera que nadie pueda alegar insuficiencia de poder, ni falta de cláusula especial.-
QUINTA: REVOCATORIA.- Si una de las partes no quiere continuar con el presente poder deberá revocarlo de acuerdo a lo establecido por las Leyes del Ecuador, cumpliendo con las marginaciones y gestiones de Ley.- Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la completa validez de este instrumento.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE YO ELEVO A ESCRITURA PÚBLICA.** La cuantía de la presente escritura es indeterminada. Para el otorgamiento de la escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso y leída esta escritura pública de principio a fin por mí el Notario, el compareciente la aprueba y suscribe en unidad de acto conmigo. Doy fe.-


JUAN PABLO CHIRIBOGA GALLEGOS
C.C. 1711892511



0330/2015
11-6-21
11-10-2016

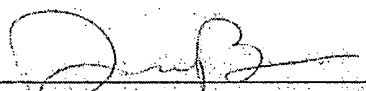


COMMONWEALTH OF MASSACHUSETTS

SUFFOLK, SS.
2015

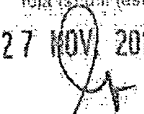
November 9, 2015

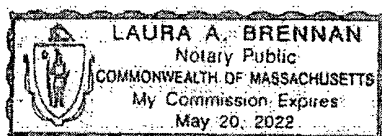
On this 9 day of November, 2015, before me, the undersigned notary public, personally appeared the above named Juan Pablo Chiriboga Gallegos, proved to me through satisfactory evidence of identification to be the person whose name is signed on the preceding document, and acknowledged to me that he signed it voluntarily for its stated purpose.


Notary Public
My Commission Expires: May 20, 2022

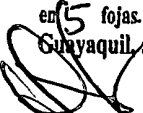
NOTARIA VIGÉSIMA DE QUITO.
En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es igual al documento que me fue presentado en: 4 folios (4) (es)

Quito a. 27 NOV 2015

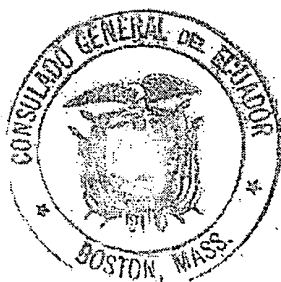

Dra. Grace López Matuhura
NOTARIA VIGÉSIMA DE QUITO



NOTARIA SEXAGÉSIMA SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió, en 5 fojas. 13 JUL 2016
Guayaquil, a


DR. NIETZSCHE SALAS GUZMÁN
NOTARIO SEXAGÉSIMO SEXTO



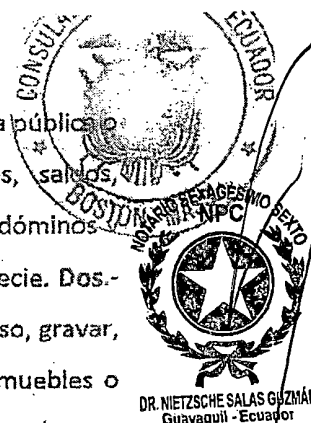


**ESCRITURA PÚBLICA -DE PODER GENERAL QUE
OTORGA EL SEÑOR FERNANDO ANDRES CHIRIBOGA
GALLEGOS A FAVOR DEL SEÑOR PABLO FERNANDO
CHIRIBOGA BECDACH:----- CUANTIA:
INDETERMINADA.-----**

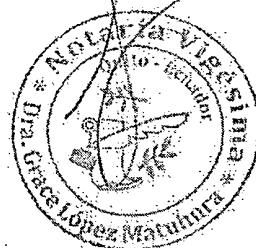
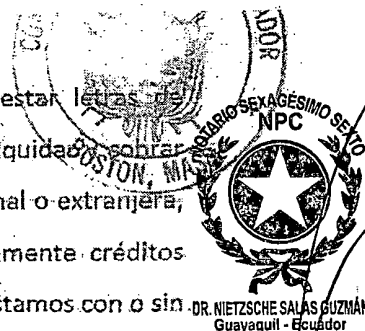
En la ciudad de Boston, Massachussets, de Estados Unidos de America el día de hoy, 9 de Noviembre de 2015, comparece **FERNANDO ANDRES CHIRIBOGA GALLEGOS** de estado civil soltero, Empleado Privado, domiciliado en 3 Avery st Apt 804 Boston, MA 02111 USA. El compareciente me manifiesta que es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, capaz de obligarse y contratar a quien de conocer doy fe, bien instruida en el objeto y resultado de esta escritura pública de **PODER GENERAL**, a la que procede como queda expresado, con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presenta la minuta al tenor de las siguientes cláusulas: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas que lleva a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste un Poder General que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE:** Comparece al otorgamiento de la presente Escritura de Poder General el señor **FERNANDO ANDRES CHIRIBOGA GALLEGOS**, por sus propios y personales derechos, en su calidad de **MANDANTE**. **SEGUNDA: PODER GENERAL:** EL SEÑOR **FERNANDO ANDRES CHIRIBOGA GALLEGOS** por sus propios y personales derechos, otorga Poder General, Generalísimo, amplio y suficiente, indefinido cuanto en derecho se requiere, a favor de del señor **PABLO FERNANDO CHIRIBOGA BECDACH**, con numero de identidad uno siete cero cuatro uno ocho seis cinco cero nueve, domiciliado en Quito, Provincia de Pichincha, Republica del Ecuador para que en su nombre y representación intervenga ante cualquier autoridad judicial, administrativa, publica semi-pública o privada del Ecuador, celebre contratos, realice entre otros, los siguientes actos, sin que la enumeración limite las atribuciones del apoderado :**Uno.-** Para administrar libremente todos los bienes muebles e inmuebles de propiedad del mandante; ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones, rendir cuenta, exigir y aprobar cuentas, firmar, seguir y enviar correspondencia, hacer, retirar giros y envíos, reconocer, aceptar, pagar y cobrar cualquier deuda y credito de capital,



Intereses, dividendos, amortizaciones, etcétera, con relación a cualquier persona pública o privada, nacionales o extranjeras, jurídicas o naturales, firmando recibos, saldos, conformidades y resguardos, asistir con voz y voto a Juntas de condueños, condóminos, demás cotitulares o de cualquier otra clase, realice aportes en dinero o en especie. Dos.- Para disponer, enajenar a cualquier título, inclusive aportar a título de fideicomiso, gravar, adquirir y contratar activa o pasivamente, respecto de toda clase de bienes muebles o inmuebles, derechos reales y personales, acciones, aportaciones y obligaciones, valores y cualquier efecto público o privado pudiendo en tal sentido, con las condiciones por el precio y en plazo pactado y que estime pertinente, ejercitar y otorgar, conceder y aceptar compraventas, hipotecas, aportes, permutas, cesiones, en pago y para pago; amortizaciones, rescates, subrogaciones, retractas, agrupaciones, segregaciones, parcelaciones, divisiones, alteraciones de fincas, reestructuraciones, cartas de pago, fianzas, transacciones, compromisos y arbitrajes, constituir, aceptar, ejecutar, transmitir, dividir, modificar, extinguir y cancelar total o parcialmente usufructos, servidumbres, prendas, hipotecas, anticresis, comunidades de toda clase, propiedades horizontales, en especial cualquier derecho real o personal, aceptar donaciones puras o condicionales, de cualquier clase de bienes. Tres.- Para aceptar, repudiar, manifestar, partir, entregar, recibir, aprobar e impugnar herencias, legados y en especial bienes y derechos de toda clase, así como proceder a la partición judicial y extrajudicial de bienes sucesorios o indivisos. Cuatro.- Para comerciar, dirigir y administrar negocios mercantiles e industriales, realizando cualquier acto relativo al tráfico mercantil, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar toda clase de sociedades, ejercitar todos los derechos y obligaciones inherentes a la calidad de socio o accionista y aceptar y desempeñar cargos en ellas. Cinco.- Para que represente a la mandante e intervenga en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales en defensa de sus intereses, proponiendo y contestando toda clase de demandas o tercerías, o continuándolas en todas sus instancias. Seis.- Para que adquiera para el patrimonio de la mandante toda clase de bienes muebles, inmuebles, de valores y papeles fiduciarios y para que tanto éstos como los que actualmente tienen los, venda, ceda, permute, hipoteque y los dé en arrendamiento o anticresis. Siete.- Para



librar, girar, aceptar, endosar, cobrar, pagar, ceder, intervenir y protestar letras de cambio, talones, cheques u otros títulos valores; abrir, seguir, cancelar, liquidar, cobrar libretas de ahorro y/o cuentas corrientes o mercantiles en moneda nacional o extranjera, créditos con garantía personal o de valores, concretar activa o pasivamente créditos comerciales, afianzar o dar ganancias por otros, dar y tomar dinero en préstamos con o sin intereses con garantía personal o real, de valores o cualquier otra, colocar a interés dinero, constituir, transferir, modificar, cancelar y retirar depósitos provisionales o definitivos de valores u otros bienes, comprar, vender, canjear, preñar y negociar efectos y valores, y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones, para que reciba dinero, especies y valores, que a cualquier concepto les corresponda al mandante, confirmando además recibos, finiquitos, y cancelaciones, acepte y observe avalúos, suscriba los respectivos contratos de aportes o constitución y en especial operar en cajas de ahorro, mutualistas, bancos, financiera y entidad similares disponiendo de los bienes existentes en ellos por cualquier concepto y haciendo, en general cuanto permita la legislación y práctica bancaria y financiera. **Ocho.-** Para que celebre toda clase de actos y contratos, sin limitación de cuantía, en nombre y representación de la mandante. **Nueve.-** Para que abra cuentas corrientes o de ahorros en bancos, mutualistas, asociaciones, cooperativas de ahorros y de crédito del Ecuador y las administre, de existir cuentas anteriores, retire dinero, total o parcialmente, deposite, solicite préstamos, inclusive a personas particulares, quedando facultado para que en garantía de estos préstamos, constituya hipoteca sobre los bienes inmuebles de propiedad del mandante. **Diez.-** Para que realice toda clase de trámites ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, encaminados a cobrar pensiones, obtener préstamos quirografarios o hipotecarios. **Once.-** Para que comparezca ante Juzgados, Notarias Publicas, Policía de Migración, Gobernación, Ministerio de Relaciones Exteriores, Mministerio de Trabajo, Consulados, Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, Comisión de Transito del Ecuador, Servicio de Rentas Internas, Registro de Propiedad, Registro Mercantil, Policía Judicial, Agencia de Garantías de Depósitos, Cuerpo de Bomberos y cualquier otra Institución publica o privada. **Doce.-** Para que dé en venta y perpetua enajenación bienes muebles, como vehículos de



propiedad del poderdante, además ponga prohibición de venta y recupere la tenencia de los bienes muebles e inmuebles, o en caso de inmueble de propiedad horizontal, autorice la compra de la alícuota de derechos y acciones en el terreno y más bienes comunes del condominio, autorice también la hipoteca de la cuota de los bienes comunes o del local adquirido, para que se adhiera al reglamento interno de copropiedad o para que pacte con los condóminos el reglamento de copropiedad o la sociedad colectiva civil o se someta al reglamento de propiedad horizontal dictado por el ejecutivo. Trece.- Para que realice los trámites relacionados con la construcción, modificación, ampliación del edificio en la propiedad del poderdante, solicite, obtenga los permisos respectivos para este efecto, para que firme toda clase de escrituras públicas. Catorce.- Para que acepte la notificación de la cesión de cualquier crédito, que realice cualquier Acreedor; en los que figure la mandante como deudora. Quince.- Para que realice todo acto, declaración, petitorio, gestión, y/o trámite que fuere necesario, con el fin de comprar un bien inmueble con cualquier compañía Constructora o persona natural. Dieciséis.- Para que realice todo acto, declaración, petitorio, gestión, y/o trámite que fuere necesario, con el fin de tramitar en entidad Bancaria pertinente todo lo referente a retiros de dineros o valores mis cuentas de ahorro o de crédito, así como también pueda gestionar todo requerimiento de cualquier entidad Bancaria respecto de mis cuentas, pueda renovar tarjetas, solicitar claves, renovar libretas, pedir cartillas. Diecisiete.- Para la ejecución de este poder el mandatarios esté facultado a contratar los servicios profesionales de un Abogado en libre ejercicio de la profesión para que represente al poderdante en todo trámite, ante autoridades judiciales del Ecuador, quedando el Abogado nombrado en calidad de Procurador Judicial, de conformidad con lo dispuesto en las leyes correspondientes. El poderdante confiere todas las atribuciones de procuración judicial, inclusive las de delegar total o parcialmente este poder a cualquier otra persona o a un Abogado con fines de procuración judicial; a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato TERCERA.- CUANTÍA.- La cuantía por su naturaleza es INDETERMINADA.- CUARTA: APROBACIÓN Y RATIFICACION.- Inteligenciado el compareciente del contenido íntegro del presente instrumento Público, declara que lo





**ESCRITURA PÚBLICA -DE PODER GENERAL QUE
OTORGA LA SEÑORA DANIELA ISABEL CHIRIBOGA
GALLEGOS A FAVOR DEL SEÑOR PABLO FERNANDO
CHIRIBOGA BECDACH.----- CUANTIA:
INDETERMINADA.-----**

En la ciudad de **Boston, Massachussets**, de Estados Unidos de America el día de hoy, 9 de Noviembre de 2015, comparece **DANIELA ISABEL CHIRIBOGA GALLEGOS** de estado civil soltero, Empleado Privado, domiciliado en 3 Avery st Apt 804 Boston, MA 02111 USA.- El compareciente me manifiesta que es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, capaz de obligarse y contratar a quien de conocer doy fe, bien instruida en el objeto y resultado de esta escritura pública de **PODER GENERAL**, a la que procede como queda expresado; con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presenta la minuta al tenor de las siguientes cláusulas: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas que lleva a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste un Poder General que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE:-** Comparece al otorgamiento de la presente Escritura de Poder General el señor **DANIELA ISABEL CHIRIBOGA GALLEGOS**, por sus propios y personales derechos, en su calidad de **MANDANTE**. **SEGUNDA: PODER GENERAL.-** LA SEÑORA **DANIELA ISABEL CHIRIBOGA GALLEGOS** por sus propios y personales derechos, otorga Poder General, Generalísimo, amplio y suficiente, indefinido cuanto en derecho se requiere, a favor de del señor **PABLO FERNANDO CHIRIBOGA BECDACH**; con número de identidad uno siete cero cuatro uno ocho seis cinco cero nueve, domiciliado en Quito, Provincia de Pichincha, Republica del Ecuador para que en su nombre y representación intervenga ante cualquier autoridad judicial, administrativa, publica-semi-pública o privada del Ecuador, celebre contratos, realice entre otros, los siguientes actos, sin que la enumeración limite las atribuciones del apoderado: **Uno.-** Para administrar libremente todos los bienes muebles e inmuebles de propiedad del mandante, ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones, rendir cuenta, exigir y aprobar cuentas, firmar, seguir y enviar correspondencia, hacer, retirar giros y envíos, reconocer, aceptar, pagar y cobrar cualquier deuda y crédito de capital, intereses,





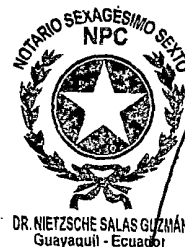
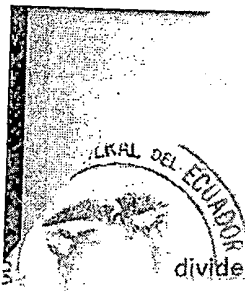
propiedad del poderdante, además ponga prohibición de venta y recupere la tenencia de los bienes muebles e inmuebles, o en caso de inmueble de propiedad horizontal, autorice la compra de la alícuota de derechos y acciones en el terreno y más bienes comunes del condominio, autorice también la hipoteca de la cuota de los bienes comunes o del local adquirido, para que se adhiera al reglamento interno de copropiedad o para que pacte con los condóminos el reglamento de copropiedad o la sociedad colectiva civil o se someta al reglamento de propiedad horizontal dictado por el ejecutivo. Trece.- Para que realice los trámites relacionados con la construcción, modificación, ampliación del edificio en la propiedad del poderdante, solicite, obtenga los permisos respectivos para este efecto, para que firme toda clase de escrituras públicas. Catorce.- Para que acepte la notificación de la cesión de cualquier crédito, que realice cualquier Acreedor, en los que figure la mandante como deudora. Quince.- Para que realice todo acto, declaración, petitorio, gestión, y/o trámite que fuere necesario, con el fin de comprar un bien inmueble con cualquier compañía Constructora o persona natural. Dieciséis.- Para que realice todo acto, declaración, petitorio, gestión, y/o trámite que fuere necesario, con el fin de tramitar en entidad Bancaria pertinente todo lo referente a retiros de dineros o valores mis cuentas de ahorro o de crédito, así como también pueda gestionar todo requerimiento de cualquier entidad Bancaria respecto de mis cuentas, pueda renovar tarjetas, solicitar claves, renovar libretas, pedir cartillas. Diecisiete.- Para la ejecución de este poder el mandatarios está facultado a contratar los servicios profesionales de un Abogado en libre ejercicio de la profesión para que represente al poderdante en todo trámite, ante autoridades judiciales del Ecuador, quedando el Abogado nombrado en calidad de Procurador Judicial, de conformidad con lo dispuesto en las leyes correspondientes. El poderdante confiere todas las atribuciones de procuración judicial, inclusive las de delegar total o parcialmente este poder a cualquier otra persona o a un Abogado con fines de procuración judicial, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato TERCERA.- CUANTIA.- La cuantía por su naturaleza es INDETERMINADA.- CUARTA: APROBACIÓN Y RATIFICACION.- Inteligenciado el compareciente del contenido íntegro del presente instrumento Público, declara que lo





libra, girar, aceptar, endosar, cobrar, pagar, ceder, intervenir y protestar letras de cambio, talones, cheques u otros títulos valores; abrir, seguir, cancelar, liquidar y cobrar libretas de ahorro y/o cuentas corrientes o mercantiles en moneda nacional o extranjera, créditos con garantía personal o de valores, concretar activa o pasivamente créditos comerciales, afianzar o dar ganancias por otros, dar y tomar dinero en préstamos con o sin intereses con garantía personal o real, de valores o cualquier otra, colocar a interés dinero, constituir, transferir, modificar, cancelar y retirar depósitos provisionales o definitivos de valores u otros bienes, comprar, vender, canjear, preñar y negociar efectos y valores, y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones, para que reciba dinero, especies y valores, que a cualquier concepto le corresponda al mandante, confirmando además recibos, finiquitos, y cancelaciones, acepte y observe avalúos, suscriba los respectivos contratos de aportes o constitución y en especial operar en cajas de ahorro, mutualistas, bancos, financiera y entidad similares disponiendo de los bienes existentes en ellos por cualquier concepto y haciendo, en general cuanto permita la legislación y práctica bancaria y financiera. Ocho.- Para que celebre toda clase de actos y contratos, sin limitación de cuantía, en nombre y representación de la mandante. Nueve.- Para que abra cuentas corrientes o de ahorros en bancos, mutualistas, asociaciones, cooperativas de ahorros y de crédito del Ecuador y las administre, de existir cuentas anteriores, retire dinero, total o parcialmente, deposite, solicite préstamos, inclusive a personas particulares, quedando facultado para que en garantía de estos préstamos, constituya hipoteca sobre los bienes inmuebles de propiedad del mandante. Diez.- Para que realice toda clase de trámites ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, encaminados a cobrar pensiones, obtener préstamos quirografarios o hipotecarios. Once.- Para que comparezca ante Juzgados, Notarias Publicas, Policía de Migración, Gobernación, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Trabajo, Consulados, Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, Comisión de Tránsito del Ecuador, Servicio de Rentas Internas, Registro de Propiedad, Registro Mercantil, Policía Judicial, Agencia de Garantías de Depósitos, Cuerpo de Bomberos y cualquier otra institución pública o privada. Doce.- Para que dé en venta y perpetua enajenación bienes muebles, como vehículos de





dividendos, amortizaciones, etcétera, con relación a cualquier persona pública o privada, nacionales o extranjeras, jurídicas o naturales, firmando recibos, saldos, conformidades y resguardos, asistir con voz y voto a Juntas de condueños, condóminos y demás cotitulares o de cualquier otra clase, realice aportes en dinero o en especie. Dos.- Para disponer, enajenar a cualquier título, inclusive aportar a título de fideicomiso, gravar, adquirir y contratar activa o pasivamente, respecto de toda clase de bienes muebles o inmuebles, derechos reales y personales, acciones, aportaciones y obligaciones, valores y cualquier efecto público o privado pudiendo en tal sentido, con las condiciones, por el precio y en plazo pactado y que estime pertinente, ejercitar y otorgar, conceder y aceptar compraventas, hipotecas, aportes, permutas, cesiones, en pago y para pago, amortizaciones, rescates, subrogaciones, retractas, agrupaciones, segregaciones, parcelaciones, divisiones, alteraciones de fincas, reestructuraciones, cartas de pago, fianzas, transacciones, compromisos y arbitrajes, constituir, aceptar, ejecutar, transmitir, dividir, modificar, extinguir y cancelar total o parcialmente usufructos, servidumbres, prendas, hipotecas, anticresis, comunidades de toda clase, propiedades horizontales, en especial cualquier derecho real o personal, aceptar donaciones puras o condicionales, de cualquier clase de bienes. Tres.- Para aceptar, repudiar, manifestar, partir, entregar, recibir, aprobar e impugnar herencias, legados y en especial bienes y derechos de toda clase, así como proceder a la partición judicial y extrajudicial de bienes sucesorios o indivisos. Cuatro.- Para comerciar, dirigir y administrar negocios mercantiles e industriales, realizando cualquier acto relativo al tráfico mercantil, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar toda clase de sociedades, ejercitar todos los derechos y obligaciones inherentes a la calidad de socio o accionista y aceptar y desempeñar cargos en ellas. Cinco.- Para que represente a la mandante e intervenga en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales en defensa de sus intereses, proponiendo y contestando toda clase de demandas o tercerías, o continuándolas en todas sus instancias.- Seis.- Para que adquiera para el patrimonio de la mandante toda clase de bienes muebles, inmuebles, de valores y papeles fiduciarios y para que tanto éstos como los que actualmente tienen los venda, ceda, permuta, hipoteque y los dé en arrendamiento o anticresis. Siete.- Para





aprueba y se ratifica en todas y cada una de sus estipulaciones y otorga AL APODERADO, señor PABLO FERNANDO CHIRIBOGA BECDACH las facultades requeridas para el efecto, de tal manera que nadie pueda alegar insuficiencia de poder, ni falta de cláusula especial.-
QUINTA: REVOCATORIA.- Si una de las partes no quiere continuar con el presente poder deberá revocarlo de acuerdo a lo establecido por las Leyes del Ecuador, cumpliendo con las marginaciones y gestiones de Ley.- Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la completa validez de este instrumento.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE YO ELEVO A ESCRITURA PÚBLICA.** La cuantía de la presente escritura es indeterminada. Para el otorgamiento de la escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso y leída esta escritura pública de principio a fin por mí el Notario, el compareciente la aprueba y suscribe en unidad de acto conmigo. Doy fe.-


DANIELA ISABEL CHIRIBOGA GALLEGOS
C.C. 1713060521

0362/2015
11-6-20
11-23-2015

COMMONWEALTH OF MASSACHUSETTS

SUFFOLK, SS



On this 9 day of December, 2015, before me, the undersigned notary public, personally appeared the above named Daniela Isabel Chiriboga Gallegos, proved to me through satisfactory evidence of identification to be the person whose name is signed on the preceding document, and acknowledged to me that he signed it voluntarily for its stated purpose.

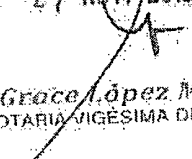

Notary Public

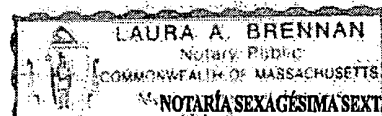
My Commission Expires: May 20 2020

NOTARIA VIGÉSIMA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es igual al documento que me fue presentado en: 5 foja(s) (en/es)

Quito a. 27 NOV. 2015




Dra. Grace López Matuhura
NOTARIA VIGÉSIMA DE QUITO



NOTARIA SEXAGÉSIMA SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió, en 5 fojas
Guayaquil, a 13 JUL 2015


DR. NIETZSCHE SALAS GUZMÁN
NOTARIO SEXAGÉSIMO SEXTO



Dr. Renato Vásquez Leiva

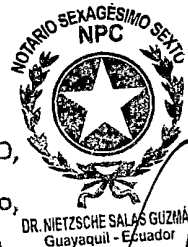
NOTARIA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL



2015-09-01-009-P03403

PODER GENERAL QUE OTORGA
GABRIELA CRISTINA CHIRIBOGA
GALLEGOS, A FAVOR DE PABLO
FERNANDO CHIRIBOGA BECDACH.---
CUANTÍA: INDETERMINADA.-----

En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los trece días del mes de Noviembre del año dos mil quince, ante mí, Doctor **RICARDO RENATO VÁSQUEZ LEIVA**, Notario Noveno, del cantón Guayaquil, comparecen por una parte la señora **GABRIELA CRISTINA CHIRIBOGA GALLEGOS**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, de ocupación estudiante, con domicilio en la ciudad de Quito y de tránsito por esta ciudad, por sus propios y personales derechos. La compareciente me manifiesta que es mayor de edad, por consiguiente capaz para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.- bien instruida en el objeto y resultado de esta escritura de **PODER GENERAL** a la que procede como queda expresado; y, con amplia y entera libertad y para su otorgamiento me presenta la minuta del tenor siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas que lleva a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste un Poder General que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece, al otorgamiento de la presente Escritura de Poder General la señora **GABRIELA CRISTINA CHIRIBOGA**

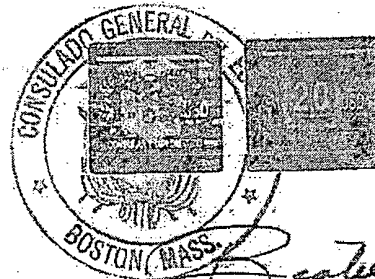


aprueba y se ratifica en todas y cada una de sus estipulaciones y otorga AL APODERADO, señor PABLO FERNANDO CHIRIBOGA BECDACH las facultades requeridas para el efecto, de tal manera que nadie pueda alegar insuficiencia de poder, ni falta de cláusula especial.-

QUINTA: REVOCATORIA.- Si una de las partes no quiere continuar con el presente poder, deberá revocarlo de acuerdo a lo establecido por las Leyes del Ecuador, cumpliendo con las marginaciones y gestiones de Ley.- Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la completa validez de este instrumento.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE YO ELEVO A ESCRITURA PÚBLICA. La cuantía de la presente escritura es indeterminada. Para el otorgamiento de la escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso y leída esta escritura pública de principio a fin por mí el Notario, el compareciente la aprueba y suscribe en unidad de acto conmigo. Doy fe.-

Fernando Chiriboga

FERNANDO ANDRES CHIRIBOGA GALLEGOS
C.C. 1714559109



COMMONWEALTH OF MASSACHUSETTS

SUFFOLK, SS.

November 9, 2015.

On this 9 day of November, 2015, before me, the undersigned notary public, personally appeared the above named Fernando Andres Chiriboga Gallegos, proved to me through satisfactory evidence of identification to be the person whose name is signed on the preceding document, and acknowledged to me that he signed it voluntarily for its stated purpose.

[Signature]
Notary Public

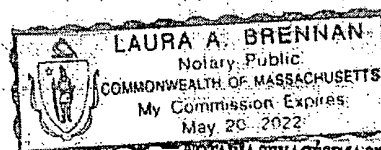
My Commission Expires: May 20 2022

NOTARIA VIGÉSIMA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial DOY FE
que la foto copia que antecede es igual
al documento que me fue presentado
en: 3 folios (s) o (s)

Quito a, 27 NOV. 2015



Dra. Grace López Matuhara
NOTARIA VIGÉSIMA DE QUITO



NOTARIA SEXAGESIMA SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 16
No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual
al documento original que se me exhibió y se devolvió,
en 5 folios, a 13 JUL 2016
Guayaquil, a

DR. NIETZSCHE SALAS GUZMÁN
NOTARIO SEXAGESIMO SEXTO

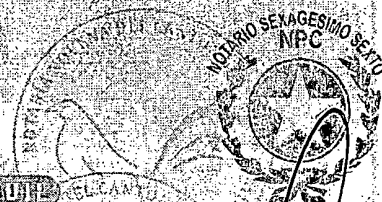


1 GALLEGOS, por sus propios y personales derechos, en
2 su calidad de MANDANTE. SEGUNDA: PODER
3 GENERAL.- LA SEÑORA GABRIELA CRISTINA
4 CHIRIBOGA GALLEGOS por sus propios y personales
5 derechos, otorga Poder General, Generalísimo, amplio y
6 suficiente, indefinido cuanto en derecho se requiere, a
7 favor de del señor PABLO FERNANDO CHIRIBOGA
8 BECDACH, con numero de identidad uno siete cero
9 cuatro uno ocho seis cinco cero nueve, domiciliado en
10 Quito, Provincia de Pichincha, Republica del Ecuador
11 para que en su nombre y representación intervenga
12 ante cualquier autoridad judicial, administrativa,
13 publica semi-pública o privada del Ecuador, celebre
14 contratos, realice entre otros, los siguientes actos, sin
15 que la enumeración limite las atribuciones del
16 apoderado. Uno.- Para administrar libremente todos los
17 bienes muebles e inmuebles de propiedad del
18 mandante, ejercitar y cumplir toda clase de derechos y
19 obligaciones, rendir cuenta, exigir y aprobar cuentas,
20 firmar, seguir y enviar correspondencia, hacer, retirar
21 giros y envíos, reconocer, aceptar, pagar y cobrar
22 cualquier deuda y crédito de capital, intereses,
23 dividendos, amortizaciones, etcétera, con relación a
24 cualquier persona pública o privada, nacionales o
25 extranjeras, jurídicas o naturales, firmando recibos,
26 saldos, conformidades y resguardos, asistir con voz y
27 voto a Juntas de condueños, condóminos y demás
28 cotitulares o de cualquier otra clase, realice aportes en
29 dinero o en especie. Dos.- Para disponer, enajenar a
30 cualquier título, inclusive aportar a título de



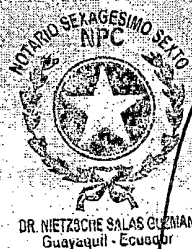
Dr. Renato Vásquez Letona

NOTARIA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL



DR. NIETZSCHE SALAS COZMAN
Guayaquil - Ecuador

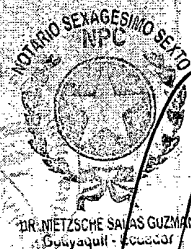
1 fideicomiso, gravar, adquirir y contratar activa o
2 pasivamente, respecto de toda clase de bienes muebles
3 o inmuebles, derechos reales y personales, acciones,
4 aportaciones y obligaciones, valores y cualquier efecto
5 público o privado pudiendo en tal sentido, con las
6 condiciones por el precio y en plazo pactado y que
7 estime pertinente, ejercitar y otorgar, conceder y
8 aceptar compraventas, hipotecas, aportes, permutas,
9 cesiones, en pago y para pago, amortizaciones,
10 rescates, subrogaciones, retractas, agrupaciones,
11 segregaciones, parcelaciones, divisiones, alteraciones
12 de fincas, reestructuraciones, cartas de pago, fianzas,
13 transacciones, compromisos y arbitrajes, constituir,
14 aceptar, ejecutar, transmitir, dividir, modificar,
15 extinguir y cancelar total o parcialmente usufructos,
16 servidumbres, prendas, hipotecas, anticresis,
17 comunidades de toda clase, propiedades horizontales,
18 en especial cualquier derecho real o personal, aceptar
19 donaciones puras o condicionales, de cualquier clase de
20 bienes. Tres.- Para aceptar, repudiar, manifestar,
21 partir, entregar, recibir, aprobar e impugnar herencias,
22 legados y en especial bienes y derechos de toda clase,
23 así como proceder a la partición judicial y extrajudicial
24 de bienes sucesorios o indivisos. Cuatro.- Para
25 comerciar, dirigir y administrar negocios mercantiles e
26 industriales, realizando cualquier acto relativo al
27 tráfico mercantil, constituir, modificar, prorrogar,
28 disolver y liquidar toda clase de sociedades, ejercitar
29 todos los derechos y obligaciones inherentes a la
30 calidad de socio o accionista y aceptar y desempeñar



1 cargos en ellas. **Cinco.-** Para que represente a la
2 mandante e intervenga en todos los asuntos judiciales y
3 extrajudiciales en defensa de sus intereses,
4 proponiendo y contestando toda clase de demandas o
5 tercerías, o continuándolas en todas sus instancias.-
6 **Seis.-** Para que adquiera para el patrimonio de la
7 mandante toda clase de bienes muebles, inmuebles, de
8 valores y papeles fiduciarios y para que tanto éstos
9 como los que actualmente tienen los venda, ceda,
10 permute, hipoteque y los dé en arrendamiento o
11 anticresis. **Siete.-** Para librar, girar, aceptar, endosar,
12 cobrar, pagar, ceder, intervenir y protestar letras de
13 cambio, talones, cheques u otros títulos valores; abrir,
14 seguir, cancelar, liquidar y cobrar libretas de ahorro
15 y/o cuentas corrientes o mercantiles en moneda
16 nacional o extranjera, créditos con garantía personal o
17 de valores, concretar activa o pasivamente créditos
18 comerciales, afianzar o dar ganancias por otros, dar y
19 tomar dinero en préstamos con o sin intereses con
20 garantía personal o real, de valores o cualquier otra,
21 colocar a interés dinero, constituir, transferir,
22 modificar, cancelar y retirar depósitos provisionales o
23 definitivos de valores u otros bienes, comprar, vender,
24 canjear, preñar y negociar efectos y valores, y cobrar
25 sus intereses, dividendos y amortizaciones, para que
26 reciba dinero, especies y valores, que a cualquier
27 concepto les corresponda al mandante, confirmando
28 además recibos, finiquitos, y cancelaciones, acepte y
29 observe avalúos, suscriba los respectivos contratos de
30 aportes o constitución y en especial operar en cajas de

Dr. Renato Vásquez Leiva

NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



1 ahorro, mutualistas, bancos, financiera y entidad
2 similares disponiendo de los bienes existentes en ellos
3 por cualquier concepto y haciendo, en general cuanto
4 permita la legislación y práctica bancaria y financiera.
5 **Ocho.-** Para que celebre toda clase de actos y
6 contratos, sin limitación de cuantía, en nombre y
7 representación de la mandante. **Nueve.-** Para que abra
8 cuentas corrientes o de ahorros en bancos,
9 mutualistas, asociaciones, cooperativas de ahorros y de
10 crédito del Ecuador y las administre, de existir cuentas
11 anteriores, retire dinero, total o parcialmente, deposite,
12 solicite préstamos, inclusive a personas particulares,
13 quedando facultado para que en garantía de estos
14 préstamos, constituya hipoteca sobre los bienes
15 inmuebles de propiedad del mandante. **Diez.-** Para que
16 realice toda clase de trámites ante el Instituto
17 Ecuatoriano de Seguridad Social, encaminados a cobrar
18 pensiones, obtener préstamos quirografarios o
19 hipotecarios. **Once.-** Para que comparezca ante
20 Juzgados, Notarias Publicas, Policía de Migración,
21 Gobernación, Ministerio de Relaciones Exteriores,
22 Ministerio de Trabajo, Consulados, Muy Ilustre
23 Municipalidad de Guayaquil, Comisión de Transito del
24 Ecuador, Servicio de Rentas Internas encaminados a
25 realizar apertura de RUC, cierre de RUC, realizar
26 declaraciones o cualquier otra actividad, Registro de
27 Propiedad, Registro Mercantil, Policía Judicial, Agencia
28 de Garantías de Depósitos, Cuerpo de Bomberos y
29 cualquier otra Institución pública o privada. **Doce.-**
30 Para que dé en venta y perpetua enajenación bienes

1 muebles, como vehículos de propiedad del poderdante,
2 además ponga prohibición de venta y recupere la
3 tenencia de los bienes muebles e inmuebles, o en caso
4 de inmueble de propiedad horizontal, autorice la
5 compra de la alicuota de derechos y acciones en el
6 terreno y más bienes comunes del condominio, autorice
7 también la hipoteca de la cuota de los bienes comunes
8 o del local adquirido, para que se adhiera al reglamento
9 interno de copropiedad o para que pacte con los
10 condóminos el reglamento de copropiedad o la sociedad
11 colectiva civil o se someta al reglamento de propiedad
12 horizontal dictado por el ejecutivo. Trece.- Para que
13 realice los trámites relacionados con la construcción,
14 modificación, ampliación del edificio en la propiedad del
15 poderdante, solicite, obtenga los permisos respectivos
16 para este efecto, para que firme toda clase de escrituras
17 públicas. Catorce.- Para que acepte la notificación de
18 la cesión de cualquier crédito, que realice cualquier
19 Acreedor; en los que figure la mandante como deudora.
20 Quince.- Para que realice todo acto, declaración,
21 petitorio, gestión, y/o trámite que fuere necesario, con
22 el fin de comprar un bien inmueble con cualquier
23 compañía Constructora o persona natural. Dieciséis.-
24 Para que realice todo acto, declaración, petitorio,
25 gestión, y/o trámite que fuere necesario, con el fin de
26 tramitar en entidad Bancaria pertinente todo lo
27 referente a retiros de dineros o valores mis cuentas de
28 ahorro o de crédito, así como también pueda gestionar
29 todo requerimiento de cualquier entidad Bancaria
30 respecto de mis cuentas, pueda renovar tarjetas.

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGISTRO

CECULA DE CIUDADANIA
 60128333-3

AFELIDOS Y NOMBRES
 CHIRIBOGA GALLECOS
 GABRIELA CRISTINA

LUGAR DE NACIMIENTO
 FIMBINGHA
 QUITO

CONCELEZ SUAREZ
 FECHA DE NACIMIENTO: 1980-01-30
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: F
 ESTADO CIVIL: Soltera





INSTRUCCION
 BACHILLERATO

PROFESION / EDUCACION
 ESTUDIANTE

APellidos y Nombres del Padre
 CHIRIBOGA PABLO

APellidos y Nombres de la Madre
 GALLECOS ISABEL

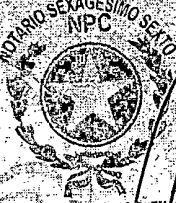
LUGAR Y FECHA DE EMISION
 QUITO
 2010-11-24

FECHA DE EXPIRACION
 2020-11-24

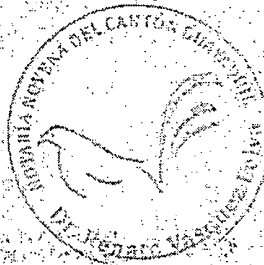


Gabriele Chiriboga

NOTARIO SEXAGESIMO SEXTO
NPC



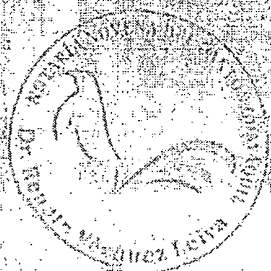
DR. NIETZSCHE SALAS GUZMAN
 Guayaquil - Ecuador



4081313

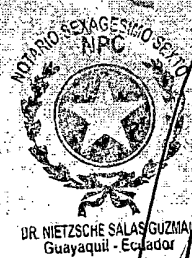
1 solicitar claves, renovar libretas, pedir cartillas,
2 **Diecisiete.-** Para la ejecución de este poder, el
3 mandatarios está facultado a contratar los servicios
4 profesionales de un Abogado en libre ejercicio de la
5 profesión para que represente al poderdante en todo
6 trámite, ante autoridades judiciales del Ecuador,
7 quedando el Abogado nombrado en calidad de
8 Procurador Judicial, de conformidad con lo dispuesto
9 en las leyes correspondientes. El poderdante confiere
10 todas las atribuciones de procuración judicial, inclusive
11 las de delegar total o parcialmente este poder a
12 cualquier otra persona o a un Abogado con fines de
13 procuración judicial, a fin de que no sea la falta de
14 autorización la que obste el fiel cumplimiento de este
15 mandato **TERCERA.- CUANTÍA.-** La cuantía por su
16 naturaleza es **INDETERMINADA.- CUARTA:**
17 **APROBACIÓN Y RATIFICACION.-** Inteligenciado el
18 compareciente del contenido íntegro del presente
19 instrumento Público, declara que lo aprueba y se
20 ratifica en todas y cada una de sus estipulaciones y
21 otorga AL APODERADO, señor PABLO FERNANDO
22 CHIRIBOGA BECDACH las facultades requeridas para
23 el efecto, de tal manera que nadie pueda alegar
24 insuficiencia de poder, ni falta de cláusula especial.-
25 **QUINTA: REVOCATORIA.-** Si una de las partes no
26 quiere continuar con el presente poder deberá revocarlo
27 de acuerdo a lo establecido por las Leyes del Ecuador,
28 cumpliendo con las marginaciones y gestiones de Ley.-
29 El presente mandato incluye todas las facultades
30 accesorias inherentes al mismo, que seas propias y

Doy FE que la(s) copia(s) que antecede(n) constante(s) en _____ foja(s) útiles es/son y exacta(s) al ORIGINAL que me fue exhibido y que devuelvo al interesado.



25 NOV 2015

Dr. Renato Vasquez Leiva
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN GUAYAQUIL



1 necesarias al pleno cumplimiento de su objeto. El
2 presente poder tendrá vigencia mientras no fuere
3 expresamente revocado. El presente Poder contiene las
4 más amplias facultades sin que de ninguna manera se
5 pueda alegar falta o insuficiencia del mismo.- Cumpla
6 usted señor Notario con las demás formalidades de Ley
7 para la mayor validez y perfeccionamiento de esta
8 escritura pública.- (firma) Abogado PIERO GASTÓN
9 AYCART VINCENZINI. Registro profesional mil
10 trescientos veinticinco del Foro de Abogados del
11 Consejo de la Judicatura del Guayas.- HASTA AQUÍ
12 LOS EXPONENTES.- En consecuencia, el contenido de
13 la declaración hecha de conformidad con la ley queda
14 elevada a escritura pública para que surtan sus efectos
15 legales.- Leída esta escritura de principio a fin, por
16 mí el Notario, en alta voz a los otorgantes, éstos la
17 ratifican en todas sus partes, firmando para constancia
18 en unidad de acto, conmigo el Notario de todo cual DOY
19 FE.-

Gabriela Chiriboga



GABRIELA CRISTINA CHIRIBOGA GALLEGOS

C.C. N° 091265333-4

C.V. V° 006-0207



DR. RENATO VÁSQUEZ LEIVA

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Se otorgó ante mí, en virtud de ello, confiero este _____ TESTIMONIO, que sello, firmo, rubrico en esta fecha. De todo lo cual doy fe.

Guayaquil, 12 NOV 2015

NOTARIA SEXAGESIMA SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió, en 10 fojas. Guayaquil, a 13 JUL 2016

DR. NIETZSCHE SALAS GUZMÁN
NOTARIO SEXAGÉSIMO SEXTO



Notaría Sexágésima Sexta de Guayaquil
Dr. Nietzsche Salas Guzmán.
Notario



1 registro de escrituras públicas, formando parte integrante de este
2 instrumento los documentos preinsertos en la minuta.- Léida esta
3 escritura de principio a fin por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes,
4 quienes la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo, de todo lo
5 cual **DOY FE.**-
6

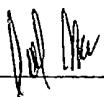
7 **p. JUAN PABLO CHIRIBOGA GALLEGOS**
8 C.C. No. 1711892511 / C.V. No.
9

10 
11 _____
12 PABLO CHIRIBOGA BECDACH
13 Apoderado General
14

15 **p. FERNANDO ANDRES CHIRIBOGA GALLEGOS**
16 C.C. No. 1714559109 / C.V. No.
17

18 
19 _____
20 PABLO CHIRIBOGA BECDACH
21 Apoderado General
22

23 **p. DANIELA ISABEL CHIRIBOGA GALLEGOS**
24 C.C. No. 1713060521 / C.V. No.
25

26 
27 _____
27 PABLO CHIRIBOGA BECDACH
28 Apoderado General



Notaría Sexágésima Sexta de Guayaquil
Dr. Nietzsche Salas Guzmán.
Notario

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

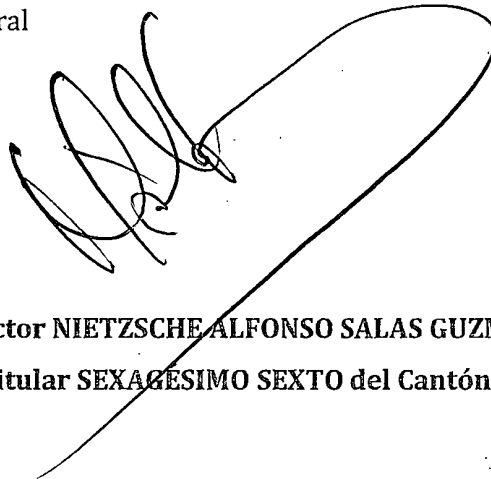
p. GABRIELA CRISTINA CHIRIBOGA GALLEGOS

C.C. No. 0912653334 C.V. No.



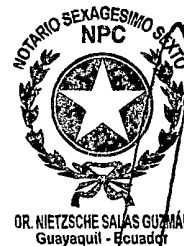
PABLO CHIRIBOGA BECDACH

Apoderado General



Doctor NIETZSCHE ALFONSO SALAS GUZMÁN.
Notario Titular SEXAGESIMO SEXTO del Cantón Guayaquil

Notario Sexágésimo Sexto de Guayaquil
Dr. Nietzsche Salas Guzman.
Notario



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero **PRIMER TESTIMONIO**, de la Escritura Pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA SERVICIO DE DRAGADO RIODRAGA S.A. QUE CELEBRAN JUAN PABLO CHIRIBOGA GALLEGOS, FERNANDO ANDRES CHIRIBOGA GALLEGOS, DANIELA ISABEL CHIRIBOGA GALLEGOS Y GABRIELA CRISTINA CHIRIBOGA GALLEGOS**, que sello y firmo en la Ciudad de Santiago de Guayaquil, a los trece días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

DR. NIETZSCHE ALFONSO SALAS GUZMAN
NOTARIO SEXÁGESIMO SEXTO DEL CANTON GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO: 29.276

FECHA DE REPERTORIO: 18/jul/2016

HORA DE REPERTORIO: 15:24

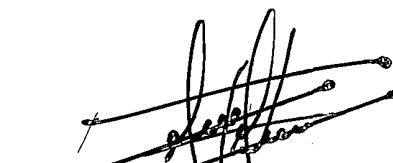
En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintisiete de Julio del dos mil dieciséis queda inscrito:

1.- Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **SERVICIO DE DRAGADO RIODRAGA S.A.**, de fojas **33.248 a 33.284**, Registro Mercantil número **2.981**. 2. **NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **SERVICIO DE DRAGADO RIODRAGA S.A.**, a favor de **JUAN PABLO CHIRIBOGA GALLEGOS**, de fojas **33.231 a 33.234**, Registro de Nombramientos número **8.836**.- 3. **NOMBRAMIENTO** de **Presidente** designado en el acto constitutivo de la compañía **SERVICIO DE DRAGADO RIODRAGA S.A.**, a favor de **FERNANDO ANDRES CHIRIBOGA GALLEGOS**, de fojas **33.235 a 33.238**, Registro de Nombramientos número **8.837**.-

ORDEN: RAZNUMORD




Ah Angel Aguilar Aguilar
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

Guayaquil, 28 de julio de 2016

REVISADO POR: 

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando ésta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 1418218



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:

EXPEDIENTE:

RUC:

NACIONALIDAD:

NOMBRE COMERCIAL:

Servicio de dragado Riodruga S.A.

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA:

Guayas

CANTÓN:

Guayaquil

CIUDAD:

Guayaquil

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA:

Tarqui Guayas

CANTÓN:

Guayaquil

CIUDAD:

Guayaquil

PARROQUIA:

Tarqui

BARRIO:

CIUDADELA:

Los Ceibos

CALLE:

NÚMERO:

Solar #5

INTERSECCIÓN/MANZANA:

Mz. V

CONJUNTO:

BLOQUE:

KM.:

CAMINO:

EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:

OFICINA No.:

CASILLERO POSTAL:

TELÉFONO 1:

6018384

TELÉFONO 2:

SITIO WEB:

CORREO ELECTRÓNICO 1:

nelnei@hotmail.com

CORREO ELECTRÓNICO 2:

CELULAR:

FAX:

REFERENCIA UBICACIÓN:

A una cuadra del Liceo Los Andes

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:

Fernando Andres Chiriboga Gallegos

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:

1714559109

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL
RECIBIDO

16 AGO 2016

HORA:
11:30

Fernando Chiriboga

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Receptor:

Firma:

GÓMEZ

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS
RECIBIDO

4 AGO 2016

Sr. Carlos Arce D.
C.A.U. - GYE

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Visitenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:

04/AUG/2016 13:46:04

Usu: carlosad



Remitente: No. Trámite: 29212-0
FERNANDO CHIRIBOGA

Expediente:

708836

RUC:

Razón social:

SubTipo tramite:
COMUNICACIONES

Asunto:

REMTIE ESCRITURA Y NOMBRAMIENTOS
INSCRITOS EN EL RM

Revise el estado de su tramite por INTERNET
Digitando No. de trámite, año y verificador =

54